



**RPC-SO-17-No.146-2013**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras de nivel técnico o tecnológico, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que el inciso segundo de la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el objetivo de dicha ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que el artículo 5 de la LOES, en su literal b), resalta como derechos de las y los estudiantes el acceso a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- Que el artículo 13 literal a) de la misma Ley, al tratar sobre las funciones del Sistema de Educación Superior, establece que es obligación de quienes forman parte de él, garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, asegurando crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- Que la LOES en su artículo 118 establece los niveles de formación que imparten las instituciones de educación superior, los cuales son: nivel técnico o tecnológico superior, tercer nivel y cuarto nivel;



- Que la LOES en su artículo 166 establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana...";
- Que conforme al literal u) del artículo 169 ibídem, es atribución del CES: "u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias";
- Que la disposición transitoria primera del Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras de Nivel Técnico o Tecnológico Superior de las Instituciones de Educación Superior, expedida por el CES, mediante resolución RPC-SO-06-No.045-2013, de fecha 13 de febrero de 2013, estableció un plazo de 90 días para que las instituciones de educación superior que impartan carreras de nivel técnico, tecnológico superior o equivalentes, soliciten el registro o regularización de las mismas al CES;
- Que se estima necesario ampliar por una sola vez, el plazo señalado en el considerando precedente, con el objeto de permitir el registro y regularización de las carreras y programas de nivel técnico y tecnológico, que imparten las instituciones de educación superior; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Ampliar por 90 días el plazo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras de Nivel Técnico o Tecnológico Superior de las Instituciones de Educación Superior, a fin de que las instituciones de educación superior que impartan carreras de nivel técnico o tecnológico superior o equivalentes, soliciten el registro o regularización de las mismas al Consejo de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

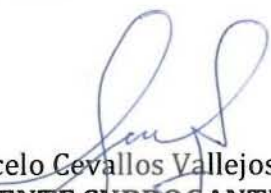
**ÚNICA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las instituciones de educación superior del país, al CEAACES y a la SENESCYT.




### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2013.



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
**PRESIDENTE SUBROGANTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

